



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20155000071581-DDJ

Doctor

EDAGR ALBERTO SIMBAQUEBA MORENO

Coordinador Mesa Interinstitucional de Empalme de Alcaldes y Gobernadores

Departamento Nacional de Planeación

Calle 26 # 13-19 - Edificio Fonade

Bogotá D.C.,

ASUNTO: Cláusula de prevención de embargos y demandas contra municipios de 4ª, 5ª y 6ª Categoría. Circular PGN y CGR sobre lineamientos para el empalme de Alcaldes periodo 2016-2019

Respetado doctor Simbaqueba:

En atención a los compromisos adquiridos en la reunión celebrada el día 17 de julio de 2015, sobre los aportes e insumos para que se tengan en cuenta en la circular de empalme a ser expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, de manera atenta remito la propuesta de texto de una cláusula de prevención del daño antijurídico de causas de embargos y demandas contra municipios de 4ª, 5ª y 6ª Categoría que se consolidan días antes de terminar el mandato legal de alcalde.

Propuesta de cláusula de prevención de embargos y demandas contra municipios de 4ª, 5ª y 6ª Categoría

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, recomienda los alcaldes de categorías 4ª, 5ª y 6ª y a sus funcionarios, que en el proceso de empalme y días antes de terminar el mandato legal, no realicen reconocimientos de obligaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial del Municipio si no cuentan con el lleno de los requisitos constitucionales y legales para configurar un compromiso de obligatorio cumplimiento, en especial en los siguientes asuntos:

1. Reconocimiento de derechos laborales

De acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política, para que se configuren derechos laborales se requiere: que las funciones estén detalladas en la ley o reglamento, la provisión del cargo debe estar contemplado en la planta y sus emolumentos (contraprestación económica) previsto en el presupuesto; para ejercer las funciones el servidor público debe previamente haber prestado juramento de cumplir y defender la Constitución y haber desempeñado sus deberes; antes de tomar posesión o al retirarse del mismo o cuando la autoridad competente lo solicite deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas. En consecuencia, todo reconocimiento de un derecho laboral, como por ejemplo: primas, horas extras, pensiones, cesantías, derivado de una vinculación legal y reglamentaria, debe estar precedido del correspondiente estudio jurídico de la situación administrativa del o los servidores públicos, por tanto no pueden reconocerse mediante conciliaciones o en actos administrativos si éstos no están debidamente motivados y con la correspondiente apropiación presupuestal que así lo certifique mediante registro y certificado de disponibilidad presupuestal. Es importante tener siempre en cuenta que está prohibido realizar conciliaciones o transigir sobre derechos laborales ciertos e indiscutibles en

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



razón al principio constitucional de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en normas laborales¹.

Así mismo, se recomienda no reconocer mediante actos administrativos, salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir a funcionarios públicos y trabajadores oficiales que hayan sido suspendidos o desvinculados del cargo en razón de una orden de autoridad judicial o disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, hasta tanto, tales derechos sean reconocidos y su pago ordenado por decisión judicial ejecutoriada.

2. Reconocimiento de servicios prestados o recibo de bienes suministrados

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece los tipos de contratos que la administración pública puede celebrar con personas particulares sean jurídicas o naturales, por tanto se recomienda a los alcaldes y sus funcionarios no expedir certificaciones de servicios prestados o bienes recibidos si los mismos no se encuentran debidamente presupuestados en contratos celebrados con el lleno de los requisitos legales incluyendo el registro y la disponibilidad presupuestal y que la ejecución de los mismos sea conforme a los obligaciones y términos contractuales. La certificación del cumplimiento a satisfacción de bienes o servicios contratados solamente la pueden expedir los supervisores o interventores; las certificaciones sobre la celebración y ejecución de contratos las deben expedir funcionarios competentes en el respectivo municipio previa verificación del cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones pactadas, así mismo, no se podrá radicar una cuenta de cobro o factura si no se acompañan del recibido a satisfacción del bien o servicio expedido por el supervisor o interventor del contrato.

De acuerdo con el artículo 39 y 41 de la Ley 80 los contratos estatales son solemnes y exigen su perfeccionamiento por escrito; tratándose de hechos cumplidos su reconocimiento procede bajo el principio de enriquecimiento sin causa y su aplicación es excepcional siempre que se trate de una urgencia manifiesta declarada mediante acto administrativo² conforme lo establece los artículos 42 y 43 de la referida Ley, por tanto es conveniente como medida de prevención de daño antijurídico prohibir la expedición de certificaciones o constancias de todo tipo en sede administrativa y dejar que tales reclamaciones ingresen a través del trámite de la conciliación como requisito de procedibilidad en el cual se podrá verificar su existencia y que el mismo se haya ordenado por funcionario competente.

Sin otro particular agradezco el espacio otorgado a la ANDJE en el proceso de empalme de Alcaldes y Gobernadores 2015.

Cordialmente,

JUANITA LOPEZ PATRON
Directora de Defensa Jurídica

Preparó: María Constanza Alonso Guzmán

¹ Código Sustantivo del Trabajo artículos 14 y 15; Sentencia C-893 de 2001 y Sentencia C-968 de 2003

² Responsabilidad patrimonial del Estado fundada en el principio de no enriquecimiento sin justa causa.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Estudio Especializado No. 7

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co